

## Cultivo en macrotúnel:

Meses	Quincenas	Porcentaje precio unitario asegurado
Marzo	1. <sup>a</sup>	180
	2. <sup>a</sup>	140
Abril	1. <sup>a</sup>	135
	2. <sup>a</sup>	125
Mayo	1. <sup>a</sup>	85
	2. <sup>a</sup>	65
Junio	1. <sup>a</sup>	60
	2. <sup>a</sup>	60

## Provincia de Huelva

## Cultivo en microtúnel:

Meses	Quincenas	Porcentaje del precio unitario asegurado
Febrero	1. <sup>a</sup>	280
	2. <sup>a</sup>	220
Marzo	1. <sup>a</sup>	160
	2. <sup>a</sup>	140
Abril	1. <sup>a</sup>	130
	2. <sup>a</sup>	90
Mayo	1. <sup>a</sup>	75
	2. <sup>a</sup>	55
Junio	1. <sup>a</sup>	40
	2. <sup>a</sup>	40
Julio	1. <sup>a</sup>	40
	2. <sup>a</sup>	40

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco, en este estado se observan los botones de forma ostensible sin que los pétalos se hayan desplegado).

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando el fruto es separado de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses, contados a partir de la aparición del estado fenológico «D» en, al menos, el 50 por 100 de las plantas existentes en la parcela, sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, recogidas en el anexo adjunto, establecidas como finalización del período de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados, y lo establecido en el Plan Anual para ejercicio 1988, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, finalizará en las siguientes fechas:

Para las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Málaga y Valencia: El 31 de diciembre de 1988.

Para las provincias de Barcelona y Huelva: El 15 de enero de 1989.

Para las provincias de Baleares, Gerona y Tarragona: El 14 de febrero de 1989.

Para las restantes provincias: El 28 de febrero de 1989.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de fresa y fresón de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución o reposición total del cultivo asegurado, el asegurado podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo. En el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado, dicha suscripción podrá realizarse previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1988, se consideraran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las variedades asegurables de fresón unifero cultivadas en las provincias de Barcelona y Huelva.

Clase II: Todas las variedades de fresa y fresón en las restantes provincias.

El agricultor deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## ANEXO

## Fresa y fresón

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Alicante	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	15-6-1989	5,5
Almería	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	30-6-1989	6
Asturias	Pedrisco, lluvia	31-7-1989	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-7-1989	5,5
Barcelona (*)	Helada, pedrisco	30-6-1989	-
Cáceres	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-7-1989	4
Cádiz	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	30-6-1989	6
La Coruña	Lluvia	15-7-1989	4,5
Gerona	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-7-1989	5,5
Huelva (**)	Helada, pedrisco	15-7-1989	-
Lérida	Pedrisco, viento, lluvia	31-7-1989	4
Madrid	Helada, pedrisco	15-7-1989	4
Málaga	Helada, pedrisco, lluvia	30-6-1989	6
Orense	Helada, pedrisco, lluvia	15-7-1989	4,5
Pontevedra	Helada, pedrisco, lluvia	31-7-1989	5
Salamanca	Helada, pedrisco	30-6-1989	4
Tarragona	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	30-6-1989	4,5
Valencia	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	15-6-1989	5,5

(\*) En la provincia de Barcelona, el ámbito de aplicación incluye la siguiente comarca y municipios:

Comarca del Maresme: Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Pineda, San Adrián de Vilatorrada, San Andrés de Llvaneras, San Ciriaco de Vilatorrada, San Pedro de Premià, San Pol de Mar, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teysa, Tordera y Vilasar de Mar.

(\*\*) En la provincia de Huelva, el ámbito de aplicación incluye las siguientes comarcas y municipios:

Comarca Andevalo occidental.-Almendra (El), Avamonte, San Bartolomé de la Torre, Villablanca y Villanueva de Castillejos.

Comarca Condado Campiña.-Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Niebla, Palma del Condado, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Comarca Litoral.-Todos los términos municipales.

Comarca Costa.-Todos los términos municipales.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

28700

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación de un calentador de agua eléctrico modelo TL-100, marca «Edesa», al modelo RBG-100, de la marca «Fagor», fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELECSA), en Basauri (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima»

(FABRELECSA), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, territorio histórico de Vizcaya, para la ampliación de la homologación de un calentador de agua eléctrico fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELECSA), en su instalación ubicada en Basauri (Vizcaya);

Vista la Resolución de 3 de octubre de 1988, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se homologa un calentador de agua eléctrico, marca «Edesa», modelo TL-100, y se amplía la citada homologación a otros modelos con la contraseña provisional de homologación CGT 0031P;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que el modelo TL-100 de la marca «Edesa» va a ser comercializado según el modelo RBG-100, de la marca «Fagor», siendo las diferencias entre ambos las siguientes: Incorporación de un termostato regulable con mando exterior, interruptor cambio de potencia y piloto de señalización en dos piezas, frente de mandos con disitinta serigrafía, y resistencia cerámica 900/1.800 W;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia mediante dictámenes técnicos con claves 88095140 y 88095141 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas», por certificado de clave 1990001787 han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Considerando que los cambios en la fabricación de la variante no afectan a la seguridad y buen funcionamiento del aparato;

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad

y seguridad industrial, ha acordado ampliar la homologación concedida al modelo TL-100 de la marca «Edesa», al modelo RBG-100 de la marca «Fagor», con la misma contraseña provisional de homologación, CGT 0031P, disponiendo, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 14 de noviembre de 1990.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo las que se indican a continuación:

*Características para cada marca, modelo o tipo*

Tensión: 220 V.  
Potencia: 900/1.800 W.  
Frecuencia: 50 Hz.  
Capacidad: 100 l.

La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique la contraseña definitiva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Vitoria-Gasteiz, 14 de noviembre de 1988.-El Director de Administración Industrial, Juan Gallo González.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**28701** *ORDEN de 21 de octubre de 1988, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Zuera y Alagón, de la provincia de Zaragoza, para sostenimiento de un puesto único de Intervención.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y vistos los expedientes remitidos por las respectivas Corporaciones y el informe favorable emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza,

Este Departamento, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 3.º del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la agrupación de los municipios de Zuera y Alagón, de la provincia de Zaragoza, para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención, con capitalidad en Zuera.

Segundo.-Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la agrupación.

Tercero.-Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto.-La clasificación y provisión del puesto común de Intervención corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1988.-El Consejero, José Angel Biel Rivera.

## BANCO DE ESPAÑA

**28702**

Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,793	113,075
1 dólar canadiense .....	93,952	94,188
1 franco francés .....	18,959	19,007
1 libra esterlina .....	206,545	207,063
1 libra irlandesa .....	173,733	174,167
1 franco suizo .....	76,974	77,166
100 francos belgas .....	309,687	310,463
1 marco alemán .....	64,936	65,098
100 liras italianas .....	8,774	8,796
1 florin holandés .....	57,598	57,742
1 corona sueca .....	18,683	18,729
1 corona danesa .....	16,797	16,839
1 corona noruega .....	17,449	17,493
1 marco finlandés .....	27,483	27,551
100 chelines austriacos .....	923,344	925,656
100 escudos portugueses .....	78,181	78,377
100 yens japoneses .....	91,815	92,045
1 dólar australiano .....	97,178	97,422
100 dracmas griegas .....	78,152	78,348
1 ECU .....	134,931	135,269